

DIARIO DE

BARCELONA,



Del miércoles 6 de

setiembre de 1820.

San Petronio obispo y confesor, y San Eleuterio abad.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar: se reserva á las siete.

Sale el Sol á las 5 h. 35 m. y se pone á las 6 h. 25 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
4 11 noche.	19 grad.	3 28 p. 2 l. 5	S. E. sereno.
5 6 mañana.	18	6 28 1 3	S. nubes.
id. 2 tarde.	19	5 28 1 1	S. E. cubierto rociadas.

Mando militar.

Servicio de señores gefes y oficiales.

Comandante el coronel D. Julian de Vera.

Señores oficiales D. Francisco Mestres, D. Félix Maria Roverti, D. Josef Ballester, D. Francisco Mestres, D. Gervasio Gironella, D. Miguel Palero, D. Antonio Navarro, D. Josef Monver, D. Josef Pujal, D. Fernando Blanco, D. Josef Gimenez, D. Manuel Aniceto Bula, D. Ramon Badia y D. Mateo Capsé. = *Ventura Mena.*

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cadiz desde 19 de agosto hasta 22 de dicho.

Dia 19. = Han entrado un sueco, un portuges y nueve españoles. Y ha salido un queche-marin español para Marin.

Dia 20. = Entraron cuatro portugueses y tres españoles.

Y ha salido una fragata dinamarquesa para Hamburgo.

Dia 21. = Han entrado un mistico portuges y otro español.

Dia 22. = Nada ha entrado ni queda novedad al mar.

Y ha salido un bergantin dinamarques.

Gibraltar 16 de agosto.

El dia 12 entraron en este puerto el bergantin sardo *Aspasia*, capitán T. Vallarino, procedente de Buenos-Aires, en 77 dias, con 7400 cueros al señor Benoliel; y el bergantin ingles *Matilde*, capitán J. Hardy, de Rio-Janeiro en 73 dias, con 6200 cueros y 74 cajas de azúcar. Igualmente lo verificó el dia 15 el bergantin americano *Hector*, capitán S. Young, de San Salvador en el Brasil en 83 dias, con azúcar y tabaco.

Lisboa 11 de agosto.

Han entrado ultimamente de Pernambuco el buque *Flor do Tejo*, con 345 cajas grandes, 17 chicas y 117 barricas de azúcar, 456 sacos de algodón y 1769 cueros; y de Rio-Janeiro el buque *Conde de Pmiche*, con 16 cajas de azúcar, 751 cueros, 5 sacas de café, 14 dichas de algodón y otras menudencias.

Madrid 26 de agosto.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: 1.º A los pueblos que en el día 30 del siguiente mes de setiembre hayan satisfecho la contribucion directa en las dos terceras partes del tercio, que vencerá en fin de este mes de agosto, se les exime del pago de la otra tercera parte. 2.º Lo mismo se egecutará con los que tengan pagados en 10 de enero próximo las dos terceras partes del tercio que vencerá en fin de diciembre de este año. 3.º Esta rebaja adoptada á favor de los pueblos colectivamente, se estiende á cada contribuyente que en particular haya satisfecho su cuota, para que de este modo la morosidad de uno solo no pueda perjudicar al mayor número de vecinos que anticipen el pago. 4.º A los pueblos y particulares que al tiempo de recibirse el decreto hayan pagado íntegramente el tercio de contribucion, que vencerá en fin del presente mes de agosto, se les indemnizará de la tercera parte de que habla el decreto, admitiéndosela en parte de pago del último tercio de contribucion del presente año. Madrid 13 de agosto de 1820. = Ramon Giraldo, presidente. = Manuel Lopez Cepero, diputado secretario. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 18 de agosto de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.

El Rey se ha servido espedir el decreto siguiente:

«Deseando perpetuar la memoria del restablecimiento de la Constitución de la Monarquía, y del venturoso día 9 de julio en que he jurado su observancia en el Congreso nacional, quiero señalar este feliz acontecimiento con una demostración de clemencia, aliviando en cuanto permitan las leyes y situacion del reino la suerte de los desgraciados que gimen bajo el peso de sus crímenes, concediendo un indulto general á los delinquentes que sean capaces de él en la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar, y que puedan gozarle sin que resulte perjuicio de tercero ni de la vindicta pública; en su consecuencia he resuelto: primero: que gocen de este indulto todos los presos que siendo capaces de él se hallen en las cárceles de Madrid y demas

del reino, como en las provincias de Ultramar; á cuyo fin deberán solicitarle en los tribunales donde á la sazón se hallen pendientes sus causas en el término de tres meses, contados desde el día en que se publique esta gracia en la capital de la provincia ó de su respectivo distrito; pero para con los prófugos ó ausentes se amplía este término hasta el de seis meses, y pasado uno y otro plazo ninguno podrá gozar del indulto, cualquiera que sea el motivo que se alegue para justificar la dilación. Segundo: se exceptúan de él los reos ó cómplices de sedición, los de lesa Magestad divina ó humana, de homicidio alevoso ó proditorio, de fabricar moneda falsa, los incendiarios, los de blasfemia, de sodomía, de cohecho y baratería, de falsedad en documentos públicos, de resistencia á la justicia; y también serán exceptuados los saltadores de caminos y los otros ladrones. Tercero: quedan asimismo exceptuados de él los empleados públicos que se hallen procesados criminalmente por abusos graves en su oficio. Cuarto: gozarán del indulto los reos de contrabando por exportación ó introducción de géneros prohibidos ó venta de los estancados; entendiéndose solo personal con remisión de la pena pecuniaria correspondiente al fisco. Quinto: gozarán de él los reos rematados á presidio ó arsenales que sean capaces, y los que se hallen en el camino para cumplir sus condenas, no habiendo llegado á la caja de sus destinos. Sexto: en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se declare concedido el indulto sin que preceda el perdón de aquella, y en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se declare sin el perdón ó satisfacción de la misma. Séptimo: solo serán comprendidos en el indulto, bajo las excepciones que quedan hechas, los delitos cometidos antes de su publicación, y de ningún modo los posteriores. Octavo: comprende este indulto á los eclesiásticos seculares, á cuyo fin se hará el encargo acostumbrado á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demás prelados á quienes corresponda. Noveno: podrá aplicarse á aquellos que estando presos como reos de delitos exceptuados no resulten contra ellos, concluidas las sumarias ó causas en plenario, sino leves indicios ó presunciones á juicio de las mismas salas, y cuando haya motivo fundado para no adelantar ya más en la peligrosa prueba de los indicios, á no ser que estos sean de suyo directos, graves ó vehementes. Décimo: se encarga á los Gefes políticos la vigilancia de la conducta de los indultados que se hallen en sus distritos, para que por los medios posibles procuren su ocupacion en las labores ó artes, poniéndose para ello en correspondencia con los alcaldes constitucionales, los que le darán parte mensual de su aplicacion. Undécimo: las salas de las respectivas audiencias se encargarán de la ejecucion de este indulto, á cuyo fin las justicias y jueces de primera instancia les pasarán los procesos que ante ellos se hallen pendientes, sin la menor dilacion, devolviendo á los juzgados aquellas causas en que no hubiese lugar al indulto, para que las sustancien y determinen con arreglo á derecho, remitiendo inmediatamente lista al tribunal supremo de Justicia, con expresion de los indultados y de sus delitos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para que se publique y circule. = Está señalado de la Real mano. = Palacio 17 de Agosto de 1820. = A D. Manuel García Herreros."

Manuscrito que envió al senado de Roma Publio Léntulo, presidente de Judea en el reinado de Tiberio César. Este precioso documento se halla ahora en poder del caballero de Massareen, noble de Irlanda, y traducido en castellano dice así:

» Ha aparecido en nuestros dias un hombre de gran virtud llamado Jesucristo, el cual vive aun entre nosotros. Los gentiles le han recibido como un profeta de la verdad; pero sus discipulos le llaman el Hijo de Dios. Resucita los muertos, y cura todo género de enfermedades. Su estatura es mas que mediana; su porte muy atento, y su aspecto venerable; de modo que cuantos le ven le aman y le temen. Su cabello es de color castaño, espeso y llano hasta las orejas; desde ellas abajo es de color oriental y ensortijado, cayéndole en ondas sobre los hombros, y en medio de la frente se divide ó parte á manera de los nazarenos. Tiene frente llana y muy fina: en su rostro no hay mancha, lunar ni arruga alguna, hermoseándole un bello color sonrosado: en su nariz y boca no puede encontrarse defecto alguno: su barba es algo espesa y del color del cabello; pero no es larga, y tiene la forma de un tenedor: su fisonomía respira inocencia y juicio, y sus ojos son grises, claros y vivos. Cuando condena es terrible; y cuando reprende ó amonesta es cortés y moderado en las expresiones. En su conversacion es agradable y lleno de gravedad. Nadie le ha visto reir jamas; pero muchos le han visto llorar. Las proporciones de su cuerpo son excelentes: sus manos y brazos son de lo mas hermoso que se puede ver. En su hablar es muy templado, modesto y sabio: hombre de singular belleza, que excede á todos los hijos de los hombres.»

Si este documento no es apócrifo, debe considerarse como uno de los mas preciosos para la historia eclesiástica y para la de nuestra santa religion; la cual sin embargo para nada necesita esta nueva prueba. En Inglaterra se ha publicado en varias memorias como un documento muy curioso é importante.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

De orden del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y provincia se anuncia al público una manifestacion que ha dirigido á S. M. el coronel fiscal de la causa que se está instruyendo sobre los desgraciados sucesos ocurridos en Cádiz en los dias 10 y 11 de marzo último, cuyo tenor es el siguiente:

Para tranquilizar la general impaciencia con que se desea ver concluida la causa que S. M. mandó formar en 21 de marzo último sobre los acontecimientos ocurridos en la Plaza de Cádiz en los dias diez y once del mismo mes, pedí al Gobierno diese al público una noticia de su estado, y conformándose S. M. con mi propuesta, y autorizándome para el efecto me apresuro á manifestar: que aunque la actuacion se halla todavía en sumario, ofrece ya toda la luz necesaria para dirigir con acierto el juicio acerca de aquellos tristes sucesos, fijando la opinion sobre las causas que los produjeron, y sobre el carácter de las personas que figuraron de muy diverso modo en aquella escena de sangre y desolacion, digna de eterno recuerdo. Siguiendo exactamente la marcha pres-

crita por las leyes que arreglan el orden del proceso: leyes inviolables que son la salvaguardia de la libertad: sobreponiéndome á todo linage de pasiones y no escuchando sino la voz de la justicia, he trabajado incesantemente para llegar al fin de mi importante encargo: mas por lo mismo he debido oír á cuantos voluntariamente se han presentado á declarar, y examinar á todos los que debia esperarse revelarían los misterios de iniquidad que anegaron á Cádiz en sangre y lágrimas el diez de marzo; y por otra parte no era justo dejar de interrogar á todos los actores de aquella lastimosa catástrofe, en que fue mucho mayor el número de verdugos que el de víctimas. Fácil es comprender la multitud de declaraciones que por estos principios se habrán evacuado, y con un fruto que corresponde sin duda á la fatiga. El sumario se acerca ya á su término y elevándose la causa á plenario, no está léjos el momento de que jueces dignos de la confianza pública pronuncien la sentencia. No es lícito prevenir su juicio, ni la circunspeccion del ministerio fiscal me permite todavía denunciar los crueles autores de las desgracias de Cádiz; siendo además muy fácil equivoocar el estravío de las opiniones con la malicia, los errores con los crímenes, la imprevision con el engaño, y la flaqueza con la perversidad. Recuerdo al público que el detenimiento en los procesos es un tributo que se debe á la justicia, y como el precio á que se compra la seguridad de los ciudadanos; que las formas judiciares son el escudo de la libertad, y la precipitacion el mayor escollo de los juicios, por lo que exhorto á que repose en mi zelo, y en la rectitud del Gobierno ilustrado á quien está confiada la proteccion de sus derechos y la venganza de los delitos. Sanlúcar de Barrameda 20 de agosto de 1820. = El coronel Fiscal. = *Gaspar Hermosa.*

D. Carlos Massia, coronel graduado de infanteria, caballero de la militar orden de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de Gerona y la Lis de Francia, ayudante de primera clase y secretario del Gobierno militar de esta plaza.

Certifico: que en el registro de emplazamientos para juicios conciliatorios que existen en esta secretaría de mi cargo consta que fueron citados en conformidad á los artículos 282, 283 y 284 de la Constitución política de la monarquía ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza como juez conciliador competente los Sres. D. Juan García de la Mata y D. Francisco Suania, oficiales de la contaduría y tesorería de este ejército nombrados por parte de los Sres. subalternos de las tres oficinas de contaduría, tesorería y liquidacion del mismo, con su hombre bueno el comisario de guerra D. Salvador Sanjuan, y el autor del suplemento al diario de Barcelona de 1.º de junio de este año E. de A. con el suyo el capitán D. Narciso Godinez, para en fuerza de lo prevenido en los artículos 282, 283 y 284 de la Constitución, proceder al acto de conciliacion á instancia de los primeros, sobre el contenido en dicho suplemento: despues de hechas las exposiciones oportunas, se verificó la conciliacion, mediante á qué mejor informado el autor del citado suplemento no ser las oficinas espresadas las de que se entendia hablar en él, pues que no están á su cargo otras atribuciones que las de intervenir y reci-

bir los fondos para distribuirlos al ejército en la especie que se les con-
signa, no los consideraba ni los podía considerar como incluidos entre
los subalternos de que habló: á cuya aclaracion quedaron conformes to-
dos los arriba nominados. Y para que conste doy la presente de orden de di-
cho Excmo. Sr. Gobernador en Barcelona á 29 de agosto de 1820.

Carlos Massia.

Continuacion de las cantidades que los señores D. Pablo Miralda y com-
pañia han recaudado en clase de donativo para socorro de Mallorca desde
16 de agosto último hasta 3 del actual.

	<i>Rs. ms.</i>
De varios individuos del pueblo de la Riba.	344
Del alcalde constitucional de San Feliu de Guixols por lo recau- dado de los individuos de aquella villa.	156
Del alcalde constitucional de Vilafranca por lo recaudado de aque- llos vecinos.	1157
De un religioso de Igualada por mano de D. Narciso Ferreras.	44
De la reunion patriótica de Sevilla por mano de D. Ventura Gassó y Arolas.	1200
Del párroco y vecindario de San Sadurn de Noya.	151
Del alcalde constitucional del pueblo de la Garriga por lo recaudado de aquellos vecinos.	154
Del rector de la parroquia de Bañeras.	86
Del ayuntamiento constitucional de la villa de Sanahuja.	168
De varios individuos de la villa de Cardedeu.	80
De D. Manuel Aureliano Gutierrez recaudador de la diocesis de Urgel.	204
De D. Josef Torrella, recaudador en la ciudad de Gerona por mano de D. Pablo Bardalet.	606 17
Del alcalde constitucional de Palamós por lo recaudado de aquel vecindario.	152
Del R. párroco de Palautordera.	80

Total. 4582 17

Barcelona 5 de setiembre de 1820. = Pablo Miralda y compañía. = Joa-
quin Viñals, vice-secretario de S. E. la Diputacion provincial.

Hallándose el Excmo. Ayuntamiento en el caso de informar al Go-
bierno sobre todos los establecimientos de instruccion publica existentes en
esta ciudad con arreglo á la Real orden de 29 de mayo circulada en 15 de
julio últimos, ha debido fijar sus miras sobre las escuelas de primera
educacion, cuya celosa vigilancia le está confiada por las leyes: en conse-
cuencia excita y previene á todos los maestros, directores de las menciona-
das escuelas y otros establecimientos de esta clase, incluso los conventos en
que por Reales órdenes se han establecido escuelas de primeras letras, para
que dentro el término de seis dias presenten en la secretaria del Ayunta-
miento una nota circunstanciada del estado en que se encuentren aquellas,
método y sistema de enseñanza que en las mismas se observa, concurren-

cia de discípulos, y mejoras de que sean susceptibles en beneficio de la recta instrucción de la niñez tan importante para cimentar debidamente los ulteriores progresos en la carrera civil y literaria.

Previene asimismo á los referidos maestros-directores (á excepción de los religiosos) que al tiempo de entregar en la secretaría del Ayuntamiento la nota circunstanciada que se les exige, presenten igualmente el título de su aprobacion y licencia para abrir escuela pública, bajo el concepto de que no permitirá el Ayuntamiento que nadie ejerza en esta ciudad el delicado é interesantísimo arte de instruir á la niñez sin tener todos los requisitos prescritos por la ley. Barcelona 5 de setiembre de 1820. = De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. = *Josef Ignacio Claramunt*, secretario.

Los propietarios de tierras comprendidas en el canal de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon construido á la izquierda del rio Llobregat, convocados en Junta general celebrada el dia 3 del corriente en el salon llamado de ciento de las casas Consistoriales de esta misma ciudad, presidida por el ilustre señor Gefe superior político de esta provincia, su presidente, resolvieron de comun acuerdo: que se cumpla y ejecute lo que se acordó en otra de 5 de junio ultimo, relativo á pagos; esto es: que los que faltan á cumplir con el reparto que de pronto se decretó en aquella para la prosecucion de la obra, lo verifiquen inmediatamente á menos que hayan ya satisfecho el quinceno; y que así mismo dentro tercero dia paguen hasta el décimo inclusive, como debian haberlo verificado por todo el 31 de agosto próximo pasado, á tenor de lo resuelto en la citada convocatoria de 5 de junio, los que sean deudores de ellos, pues que pasado dicho término, se procederá á la ejecucion sin demora; con el bien entendido, que no se atenderá á reclamacion alguna particular, hasta que haya cumplimentado el citado décimo reparto.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia de ello en la parte que le corresponda, y para notoriedad de todos los contribuyentes del citado canal, se anuncia en este periódico de acuerdo del enunciado ilustre señor Presidente y Junta general. Barcelona 5 de setiembre de 1820. = *Francisco Madriguera y Madriguera*, secretario.

AVISOS AL PÚBLICO.

Presentándose en la Secretaría de la Capitanía general D. Luis Sala subteniente retirado, y Francisco Sensano trompeta maestro que fué del extinguido regimiento tercero de coraceros, se les entregarán unos documentos que les pertenecen.

El señor Administrador de este Monte de piedad, avisa á los sugetos que se hallan con alajas empeñadas en el mismo, cuyo plazo haya cumplido, se sirvan sin demora acudir para su desempeño el dia 7 del corriente mes, á cuyo fin se hallarán abiertas sus oficinas de nueve á once de la mañana, previniéndose que despues se procederá en señalar dia para la almoneda de aquellas cuyos interesados no habrán aprovechado de este aviso, y para evitar toda confusion se advierte, que no se admitirán desempeños en el dia en que se practique dicha almoneda.

El patron Andres Rastel, avisa de nuevo que está á la carga con registro para Palma en la isla de Mallorca, para donde se pondrá á la vela con su jabeque la Virgen del Carmen por todo el dia 8 del corriente, y admite cargo y pasajeros.

Lotería primitiva nacional. Los cinco extractos sorteados en Madrid el día 29 de agosto último son 21, 88, 12, 63 y 77. Hasta el día 16 del actual se admitirán jugadas para la extracción que debe celebrarse el día 25 del mismo.

Idem moderna. Hoy miércoles 6 de los corrientes se cierra el despacho de los billetes para el sorteo primero de este mes que se ha de celebrar en Madrid el día 9 del mismo.

Los directores nombrados por el cuerpo de fabricantes de tegidos ó hilados de algodón de la presente ciudad, convidan á todos los fabricantes de dicha corporación para que tengan á bien concurrir á una junta general que se tendrá en la sala de la cofradía de tegedores de velos, situada en los arcos de Junqueras, hoy á las 4 de la tarde.

Embarcaciones venidas al puerto el día de ayer.

De Mahon en 3 días, el patron Jaime Adué, catalán, laud San Josef, de 12 toneladas, con trigo de su cuenta. = De Idem en idem, el patron Vicente Cuchart, catalán, laud nuestra Señora del Carmen, de 12 toneladas, con habones de su cuenta. = De Castellon, de Peñíscola y Tarragona en 13 días, el patron Josef Oller, valenciano, laud San Francisco de Paula, de 27 toneladas, con algarrobas de su cuenta. = De Palma en la isla de Mallorca en 3 días, el patron Josef Vidal, mallorquín, laud San Josef, de 6 toneladas, con pliegos para el Gobierno y la correspondencia del público.

Ventas. Quien gusté comprar zumo de limon, acuda á casa del sastre que vive frente la capilla de Marcús, núm. 1, que dará razon del sugeto que lo dará á un precio regular.

El que quiera comprar cuatro ó cinco perros conejeros y demas avios para cazar, acuda á la calle de Santa Ana, núm. 21, segundo piso, que se le darán á prueba.

Retornos. En la posada del Escudo de Francia, calle Nueva de S. Francisco, hay un coche de retorno para Madrid y su carrera, una tartana para Perpiñan, y dos caballos de montar para vender.

En la calle Condal, casa de Ignacio Bigorra, hay un carabá de cuatro ruedas de retorno que saldrá el jueves para Monserrat.

Nodrizas. Se necesita una ama de leche para una niña de 17 meses, cuya leche sea buena y de tiempo correspondiente: darán razon en la calle del Hospital cerca san Agustin, número 17 tienda de papel.

Cualquiera que necesite una ama de leche recién parida y de familia decente, acuda á la calle den Brasoli inmediato á la casa del maestro de primeras letras.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía española la comedia de figuron en tres actos titulada, *el Asturiano en Madrid y Observador insuido*, fandango y sainete. A las siete.

Cambios del día 5.

Paris de 15 $\frac{30}{100}$ á 15 $\frac{38}{100}$.

Marsella 15 $\frac{30}{100}$ á 30 días fecha.

Génova 23 á 35 y 60 días fecha.

Madrid de $\frac{3}{4}$ á $\frac{1}{2}$ p. c. d.

Cádiz de 2 $\frac{1}{2}$ á 3 p. c. id.

Valencia de 1 $\frac{1}{2}$ á 2 p. c. id.

Zaragoza 1 $\frac{7}{8}$ p. c. id.

Reus $\frac{1}{2}$ p. c. beneficio.

Tarragona $\frac{1}{4}$ p. c. id.

Vales reales setiembre de 65 á 64 $\frac{1}{2}$ p. c. d.